

29 ABR. 1996

Montevideo,

VISTO: La aprobación por parte de la Junta Departamental de Montevideo del Presupuesto para el quinquenio 1996-1999.

RESULTANDO: 1) Que en el mismo se han cometido errores formales que resultará necesario enmendar.

2) Que asimismo por la mencionada norma se han realizado modificaciones a la estructura normativa del Digesto Municipal.-

3) Que las mencionadas modificaciones se encuadrarían dentro de las previstas por los Decretos Números 20.432 y 25.790

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES
RES: 1811/96

CONSIDERANDO: 1) Que la Unidad de Actualización Normativa dependiente de la División Servicios Jurídicos ha realizado una serie de modificaciones a los efectos de realizar los ajustes formales pertinentes, al amparo de los decretos mencionados.-

2) Que se cuenta con la aprobación del Director de la División Servicios Jurídicos así como del Director del Departamento de Recursos Humanos y Materiales.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1o.- Sustituir las menciones al artículo D.75 del Volumen III del Digesto Municipal por artículo D.91, contenidas en los artículos 109, 111, 113 y 131 del Decreto Número 26.949.-

2o.- Modificar el artículo D. 108 del Volumen III del Digesto Municipal, aumentando en 200 la cantidad de funcionarios profesionales universitarios a los que se les podrá conceder extensión horaria.

3o.- Incorporar al Volumen III del Digesto Municipal el artículo D. 98.3, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto No. 26.949, el cual tendrá la siguiente redacción:

Art. 98.3.- Los funcionarios trasladados por limitaciones de tareas por causal médica podrán ser regularizados en su nueva dependencia suprimiéndose sus cargos de origen. A su respecto regirá lo dispuesto por el artículo D.91.

4o.- Incorporar como artículo D. 110.1 del Volumen III lo establecido por el artículo 116 del Decreto 26.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 110.1.- Facúltase a la Intendencia para establecer un régimen de dedicación extraordinaria de 48 horas semanales para funcionarios que trabajen en proyectos de especial interés municipal, declarados tales por el Intendente y puestos en conocimiento de la Junta Departamental de Montevideo. Este régimen se podrá asignar por periodos semestrales y sólo será renovado previa fundamentación en cada caso.-

Los funcionarios -que se seleccionarán por concurso interno de oposición y méritos- deberán tener una dedicación de tiempo completo y atender exclusivamente las tareas propias de los proyectos referidos, no pudiéndoseles asignar horas extras ni ninguna compensación por mayor horario.-

Los funcionarios que se encuentran en este régimen tendrán derecho a una compensación de hasta el 70% sobre su sueldo base de 6 horas, compensación que no será tomada en cuenta para el cálculo de otros beneficios, con excepción del aguinaldo.-

5o.- Modificar el inciso 3o. del artículo D. 106 del Volumen III del Digesto Municipal estableciendo que dicho porcentaje será de hasta el 40% de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto No. 26.949.

6o.- Incorporar un inciso final al artículo D. 106 del Volumen III, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto No. 26.949 el cual tendrá la siguiente redacción:

"Dicho régimen de extensión horaria cuando se aplique a los funcionarios del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales no implicará modificación del puntaje en la participación en el producido bruto de Casinos o en el Fondo de Hoteles."

7o.- Modificar la numeración del artículo del Volumen III del Digesto Municipal a que refiere el artículo 118 del Decreto No. 26.949 sustituyendo donde dice artículo D.36 por artículo D.62.

8o.- Modificar la numeración de los artículos del Volumen III del Digesto Municipal a que refiere el artículo 119 del Decreto 26.949, sustituyendo donde dice artículo D. 46 por artículo D. 74, artículo D. 46.2 por artículo D 74.1, artículo D. 46.3 por artículo D. 74.2, artículo D. 46.4 por artículo D. 74.3, artículo D. 46.5 por artículo D. 74.4.-

9o.- Modificar las remisiones existentes en el artículo 121 literal b), sustituyendo las menciones a los artículos que se detallan: D. 90 por D. 113, D. 91 por D.114, D. 94 por D. 117, D. 95 por D. 118, D. 96 por D. 119 y D. 108 por D. 130.-

10.- Incorporar como artículo D. 98.1 lo establecido por el artículo 131 del Decreto 26.949, sustituyendo asimismo la remisión al artículo D. 75 por artículo D. 91.

Art.D. 98.1.- Facultase al Intendente Municipal para redistribuir funcionarios dentro de una misma circunscripción o a otra diversa, en los casos de reestructura o supresión de servicios. Los funcionarios redistribuidos por esta norma mantendrán su categoría y grado y adquirirán derechos al ascenso en su circunscripción de destino. Regirá a su respecto lo dispuesto en el Art.D.91. En caso de que opere a su respecto lo dispuesto en el Art. D. 98.2, el Intendente podrá autorizar que los funcionarios redistribuidos conserven la compensación que perderían como una compensación a la persona, en las condiciones que fije la reglamentación.

11.- Incorporar como artículo D. 132.1 del Volumen III lo establecido por el artículo 132 del Decreto 26.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. D. 132.1.- Los funcionarios de la Categoría Obrera Sin Oficio deberán desempeñar las diversas funciones propias de su categoría, de acuerdo a las necesidades del respectivo Servicio.-

12.- Incorporar como artículo D. 98.2 del Volumen III lo establecido por el artículo 133 del Decreto 26.949, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art.D. 98.2.- Los funcionarios municipales que sean trasladados, redistribuidos o pasados en comisión en reparticiones en las cuales corresponda la percepción de compensaciones especiales tendrán derecho a la percepción de dichas compensaciones mientras desempeñen efectivamente funciones en tal repartición.

Asimismo, los funcionarios trasladados, redistribuidos o pasados en comisión, dejarán automáticamente de percibir las compensaciones especiales de su dependencia de origen, a partir del momento en que dejen de prestar servicios en la misma, y mientras no retornen a ella.

Los funcionarios en comisión provenientes de otros organismos públicos que desempeñan tareas en dependencias donde se perciban dichas compensaciones, sólo tendrán derecho a cobrarlas en la medida en que su remuneración de origen sea inferior a la que perciben los funcionarios municipales de cargos e-

equivalentes, hasta por el monto de la respectiva diferencia y siempre que no hayan optado por el beneficio previsto en el artículo 4to. del Decreto 25.962.

13.- Sustituir la mención realizada al artículo D. 104 del artículo 134 del Decreto número 26.949 por D. 126; sustituyendo asimismo la remisión que el texto realiza al artículo D. 100 por D. 122; quedando el texto redactado de la siguiente manera:

Art. D.126.- Transcurrido el plazo máximo de licencia correspondiente, el Servicio de Administración de Recursos Humanos elevará las actuaciones respectivas al superior a fin de que éste adopte Resolución.- En los casos de los literales A, B y C del Art. D. 122, si al término del plazo máximo el dictamen médico afirmara que el enfermo es recuperable para el servicio respectivo dentro del año subsiguiente, se otorgará al funcionario licencia con goce de medio sueldo por periodos trimestrales renovables, previo examen facultativo hasta el plazo mencionado.-

14.- Comuníquese a la Secretaría General, a fin de cursar nota a la Junta Departamental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2o. del Decreto No. 25.790 y pase a la División Servicios Jurídicos a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-